

138



Auto interlocutorio	345
Radicado	05266-31-03-003-2019-00093-00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yaneth Bibiana Mejia Rivera y otro
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora y por pago total de la obligacion

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En el proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A., contra, YANETH BIBIANA MEJÍA RIVERA y CARLOS ANDRÉS REY PALACIO, conforme el artículo 461 del C. G. del Proceso, se dispondrá la terminación por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, respecto de la obligación contenida en el Pagaré 10990303530, y, la terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto de los Pagarés 5303710111506629 y el suscrito el 10 de enero de 2017.

Consecuencialmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que fueron decretadas sobre los inmuebles de matrículas inmobiliarias 001-1249342, 001-1249435 y 001-1249518, todos, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR.

Se ordenará el desglose de los documentos base de la ejecución, y de la Escritura Publica 15.243 del 24 de octubre de 2016, de la Notaria 15 de Medellín. Con la advertencia, que respecto de la escritura pública y del pagaré 10990303530, va la anotación de NO haberse extinguido la obligación; mientras que para los pagarés 5303710111506629 y el suscrito el 10 de enero de 2017, va la anotación de SI haberse extinguido la obligación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A., contra, YANETH BIBIANA MEJÍA RIVERA y CARLOS ANDRÉS REY PALACIO, por el pago de las cuotas en mora, respecto de la obligación contenida en el Pagaré 10990303530, y, por el pago total de la obligación, respecto de los Pagarés 5303710111506629 y el suscrito el 10 de enero de 2017.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que fueron decretadas sobre los inmuebles de matrículas inmobiliarias 001-1249342, 001-1249435 y 001-1249518, todos, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR.

Oficiase en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, y de la Escritura Publica 15.243 del 24 de octubre de 2016, de la Notaría 15 de Medellín. Con la advertencia, que respecto de la escritura pública y del pagaré 10990303530, va la anotación de NO haberse extinguido la obligación; mientras que para los pagarés 5303710111506629 y el suscrito el 10 de enero de 2017, va la anotación de SI haberse extinguido la obligación.

Lo anterior tendrá lugar una vez se aporte constancia del pago del arancel judicial en original para cada uno de los documentos a desglosar y copia de los mismos.

CUARTO: SIN costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ